

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178

RAD. No. 2020-00041-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

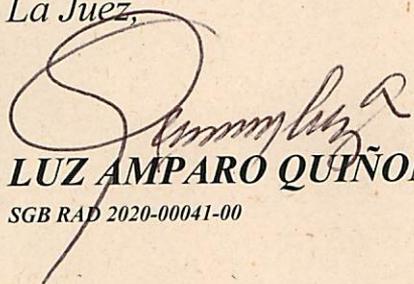
Visto el informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1 - Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente de COLPENSIONES, donde dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB RAD 2020-00041-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, 21 JUL 2020</p> <p>El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSENCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM</p> <p>El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez informándole que la parte actora dentro del término legal no subsano la presente demanda. Sírvase proveer. Cali, 09 de Julio del 2020.

El Secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1180
RAD 2020-00137-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09 de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVA propuesta por MANUEL MAURICIO CUERVO CASTRO, contra COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGRICOLA Y CAFÉ OK S.A.S, CARLOS OLMEDO ARIAS BLANDON Y JOSE RICARDO CABAL, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la presente demanda.

En consecuencia, de conformidad al artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

1°.- Rechazar como en su efecto se hace el presente proceso verbal sumario de cancelación, reposición y reivindicación de título valor, por no haber sido subsanada.

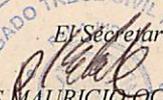
2°.- Devuélvanse los documentos a la apoderada de la parte actora, lo que se hará sin necesidad de desglose o a quien ella autorice.

3°.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rda-2020-00137 -00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>21 JUL 2020</u> El Secretario,  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL SECRETARÍA Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El Secretario,  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA.- Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), a despacho del señor Juez, informándole que durante el término de fijación del emplazamiento y de la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS no compareció la parte demandada a recibir notificación personal dentro de la presente demanda. Sírvase proveer sobre nombramiento de Curador Ad-litem.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

RADICACIÓN: 7600140030132019-00715-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

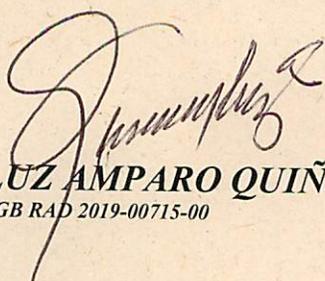
Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la publicación aportada por la parte actora, asimismo la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada BENEFICIARIOS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO VARGASMONTENEGRO (Q.E.P.D.), a: Shawth. Gomez Mesa en su calidad de abogado titulado quien puede ser localizado en la _____, de esta ciudad.
- 3) Fijese la suma de \$ 120.000= Ciento Veintidós mil pesos Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Librese telegrama al citado auxiliar de la justicia haciéndole saber el respectivo nombramiento, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB RAD 2019-00715-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
En Estado No <u>043</u>	de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>21 JUL 2020</u>	
El Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM	
El Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Doctor(a):

CALI-VALLE
TELEX N°

POR ESTE MEDIO SE LE COMUNICA NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE
CURADOR AD LITEM, EL CUAL ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO
PENA DE SER RELEVADO PREVIAS LAS SANCIONES LEGALES
PREVISTAS EN C.G.P. (RDA. 2019-00715
).

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

SGB

SECRETARIA.- Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), a despacho del señor Juez, informándole que durante el término de fijación del emplazamiento y de la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS no compareció la parte demandada a recibir notificación personal dentro de la presente demanda. Sírvase proveer sobre nombramiento de Curador Ad-litem.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

RADICACIÓN: 7600140030132019-00492-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

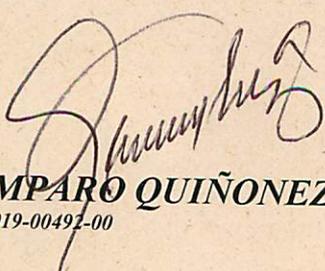
Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la publicación aportada por la parte actora, asimismo la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada JORGE LEONARDO MUÑOZ ROMERO, a: Juan Esteban Romero, en su calidad de abogado titulado quien puede ser localizado en la _____, de esta ciudad.
- 3) Fíjese la suma de \$ \$350.000= trescientos cincuenta mil pesos Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Librese telegrama al citado auxiliar de la justicia haciéndole saber el respectivo nombramiento, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB RAD 2019-00492-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No <u>013</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>15</u> JUL 2020 Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el a las 3:00 PM El Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA
CALI - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI

Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Doctor(a):

--

CALI-VALLE
TELEX N°

POR ESTE MEDIO SE LE COMUNICA NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE
CURADOR AD LITEM, EL CUAL ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO
PENA DE SER RELEVADO PREVIAS LAS SANCIONES LEGALES
PREVISTAS EN C.G.P. (RDA. 2019-00492
).

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

SGB

SECRETARIA.- Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), a despacho del señor Juez, informándole que durante el término de fijación del emplazamiento y de la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS no compareció la parte demandada a recibir notificación personal dentro de la presente demanda. Sírvase proveer sobre nombramiento de Curador Ad-litem.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

RADICACIÓN: 7600140030132019-00432-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

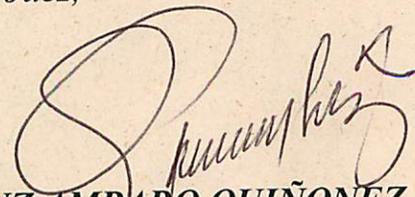
Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la publicación aportada por la parte actora, asimismo la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada MARIA CLAUDIA MEJIA ORDOÑEZ, a: Mr. Cristóbal Domínguez en su calidad de abogado titulado quien puede ser localizado en la _____, de esta ciudad.
- 3) Fijese la suma de \$ 450.000 = Cuatrocientos cincuenta mil pesos por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Líbrese telegrama al citado auxiliar de la justicia haciéndole saber el respectivo nombramiento, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB RAD 2019-00432-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No <u>043</u>	de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>21</u> JUL 2020	
El Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el a las 5:00 PM	
El Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI

Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Doctor(a):

CALI-VALLE
TELEX N°

POR ESTE MEDIO SE LE COMUNICA NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE
CURADOR AD LITEM, EL CUAL ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO
PENA DE SER RELEVADO PREVIAS LAS SANCIONES LEGALES
PREVISTAS EN C.G.P. (RDA. 2019-00432
).

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

SGB

RAD. 760014003013-2018-00478-00

Auto Interlocutorio No.947

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veinte (2020).

Revisado el trámite del presente asunto se observa que a la fecha la parte demandante no ha procedido a enterar de la presente acción al demandado señor GABRIEL ANGEL CAMPUZANO GALVIS, heredero determinado de la causante ANA LIBIA GALVIS VIUDA DE CAMPUZANO propietaria inscrita del bien objeto de usucapión, razón por la cual habrá de requerir a este extremo para que proceda de conformidad so pena de aplicar de aplicar la sanción dispuesta en el artículo 317 del C.G.P , esto es el desistimiento tácito de la acción.

Por otra parte con el fin de obtener información en relación con el estado jurídico del bien inmueble objeto de la acción se ordenara oficiar a la CATASTRO MUNICIPAL, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN, Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRENOS ABANDONADOS VIOLENTAMENTE, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que de manera INMEDIATA efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y especialmente determinen si los bienes objeto de la presente acción que se encuentran ubicados así: en la calle 13C No.48-44 el apartamento 201 identificado con matrícula inmobiliaria No.370-558992 de la oficina de instrumentos públicos de Cali y en la calle 13C No.48-46 el apartamento 301 inscrito bajo matrícula inmobiliaria No.370-558993 de la oficina de instrumentos públicos local, ambos del edificio Maritza, propiedad horizontal, se encuentra inmersos dentro de algunas de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, haciéndoles saber que el incumplimiento a lo aquí ordenado dará lugar a que se aplique las sanciones que dispone el numeral tercero (3) del artículo 44 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

I.- Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a enterar de la presente acción al demandado señor GABRIEL ANGEL CAMPUZANO GALVIS, heredero determinado de la causante ANA LIBIA GALVIS VIUDA DE CAMPUZANO propietaria inscrita del bien objeto de usucapión, so pena de aplicar de aplicar la

sanción dispuesta en el artículo 317 del C.G.P, esto es el desistimiento tácito de la acción.

2.-Oficiar a CATASTRO MUNICIPAL, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN, Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRENOS ABANDONADOS VIOLENTAMENTE, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que de manera **INMEDIATA** efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y especialmente determinen si los bienes objeto de la presente acción que se encuentran ubicados así: en la calle 13C No.48-44 el apartamento 201 identificado con matrícula inmobiliaria No.370-558992 de la oficina de instrumentos públicos de Cali y en la calle 13C No.48-46 el apartamento 301 inscrito bajo matrícula inmobiliaria No.370-558993 de la oficina de instrumentos públicos local, ambos del edificio Maritza, propiedad horizontal, se encuentra inmersos dentro de algunas de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, haciéndoles saber que el incumplimiento a lo aquí ordenado dará lugar a que se aplique las sanciones que dispone el numeral tercero (3) del artículo 44 del C.G.P.

3.- Agregar el escrito que antecede, a través del cual el curador ad- litem designado en representación de la parte demandada contesta la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

AMO Rad. 760014003013-2018-00478-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 043 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali,

21 JUL 2020

El Secretario,
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de Julio de 2020, a Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que por error involuntario se indicó que el nombre de la demandada era MALLURY MONTEALEGRE RUANO, siendo el correcto MANLLURY MONTEALEGRE RUANO. Sírvase proveer.

El secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Auto Interlocutorio. 1181

RAD 2020-00140-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, nueve (09) de Julio del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, comprobada su veracidad y teniendo en cuenta que, del mandamiento de pago visible a folio 21, se infiere que el nombre correcto de la demandada es MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, por lo tanto el Juzgado,

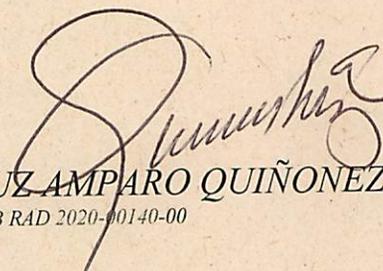
RESUELVE:

UNICO: Corregir el literal primero del auto interlocutorio No. 716 de fecha 10 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, y no como se había consignado.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB RAD 2020-00140-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>21 JUL 2020</u>
El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM
El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que por error involuntario en el numeral segundo que reconoce personería para actuar, se consignó en forma incompleta el nombre del Subrogatario parcial. Sírvase proveer. Cali, julio 10 de 2019.

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Auto Interlocutorio. 1238

RAD 2019-0057-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, julio diez de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, comprobada su veracidad y teniendo en cuenta que el nombre correcto del subrogatario parcial es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y no como equivocadamente se consignó en el auto que lo aceptó, se ordenará aclarar la providencia respectiva.

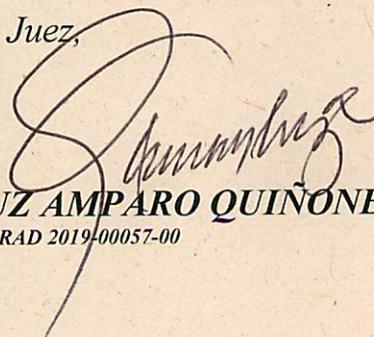
Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO.- Aclarar el numeral segundo de la providencia fechada No. 3398 en el sentido de indicarse que se reconoce personería para actuar a JOSE FERNANDO MORNO LORA portador de la T.P. 51.474 del C.S.J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINONEZ
Caz RAD 2019-00057-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>21 JUL 2020</u></p> <p>El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM</p> <p>El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123
RADICADO 2020-018-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, Trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

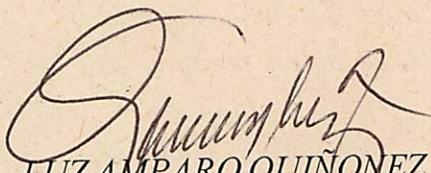
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, siendo ello procedente se requerirá a la entidad NUEVA EPSS.A, con el fin de que suministre información del empleador del demandado señor RICARDO ANTONIO GIRALDO PEDROZA lo anterior con el fin de hacer efectiva la solicitud de medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

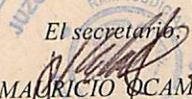
RESUELVE:

UNICO: REQUIÉRASE a la entidad NUEVA EPS S.A, con el fin de que suministre información al Despacho del empleador del señor RICARDO ANTONIO GIRALDO PEDROZA con cedula de ciudadanía No. 14.970.033.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINONEZ
- JVR Rad 2020-018-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
En Estado No <u>043</u> . de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>21 JUL 2020</u>
El secretario  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM
El secretario  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 13 del 2020

OFICIO No 722

*Señores:
NUEVA EPSS.A*

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2020-018-00

DEMANDANTE: BANCO POPÚLARS.A NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GIRALDO PEDROZA C.C 14.970.033

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia este DESPACHO mediante providencia de la fecha, resolvió lo siguiente:

“UNICO: REQUIÉRASE a la NUEVA EPS S.A, con el fin de que suministre información al Despacho del empleador del señor RICARDO ANTONIO GIRALDO PEDROZA con cedula de ciudadanía No. 14.970.033.”

Lo anterior para lo de su cargo y competencia.

Atentamente,

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario*

JVR 2020-018

AUTO INTERLOCUTORIO No 1182
RADICACIÓN: 7600140030132017-00731-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señora SARA VALENTINA CORTEZ únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

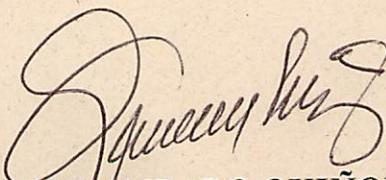
RESUELVE:

PRIMERO. - Realizar el emplazamiento de la parte demandada señor SARA VALENTINA CORTEZ en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB Rad 2017-00371-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>21</u> JUL 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el <u>21</u> de Julio de 2020 a las 5:00 PM</p> <p>El secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 850.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 20.200.00
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$870.200.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1242

Radicación 7600140030132019-00559-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JAF-RAD 2019-00559-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>21</u> JUL 2020
El Secretario  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM
El Secretario  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

RDA. No. 7600140030132019-00459-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, Julio Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fijanse como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000=, (cuatro millones de pes) Mcte.

CUMPLASE

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4'000.000 =
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 24.400.00
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1243
Radicación 7600140030132019-00459-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JAF-RAD 2019-00459-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No 043 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21 JUL 2020

El Secretario,
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM

El Secretario,
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

INTERLOCUTORIO No. 1252

Radicación 7600140030132019-00872-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

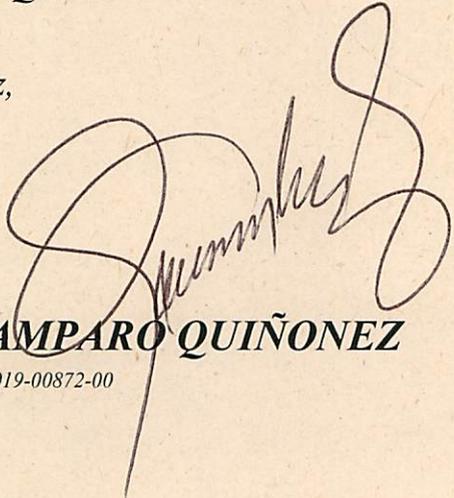
En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por entrega voluntaria del automotor, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por BANCO W S.A. contra el deudor INGRID XIOMARA ESCOBAR BENITEZ por NOVACIÓN de la OBLIGACIÓN en los términos del memorial que antecede.
- 2) Ordena el levantamiento de la medida de APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas YAR-531. Oficiese.
- 3) Sin necesidad de constancia de desglose autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JAF-RAD 2019-00872-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No 043 de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, 21 JUL 2020 El Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el a las 5:00 PM El Secretario ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Auto Interlocutorio No. 1229
RAD. No. 2016-00166-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

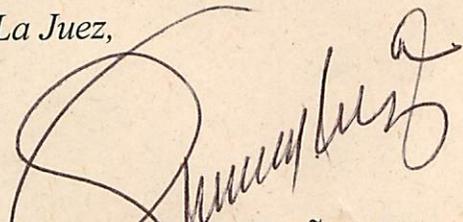
En atención al escrito que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte la necesidad de correrle traslado a los deudores del escrito de desistimiento, con el fin de que se pronuncie acerca de la solicitud de la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a los deudores del escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EACRAD 2016-00166

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>21 JUL 2020</u></p> <p>El Secretario,</p> <p><u>P/ CARLOS Z.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario,</p> <p><u>P/ CARLOS Z.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

INTERLOCUTORIO No. 1245

Radicación 7600140030132019-00267-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demanda es contestada en término presentando excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de conformidad al numeral 1° del artículo 443 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: De los escritos de EXCEPCIONES DE MERITO (INNOMINADA-GENÉRICA) presentados por el DEMANDADO A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM córrase traslado simultáneo al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

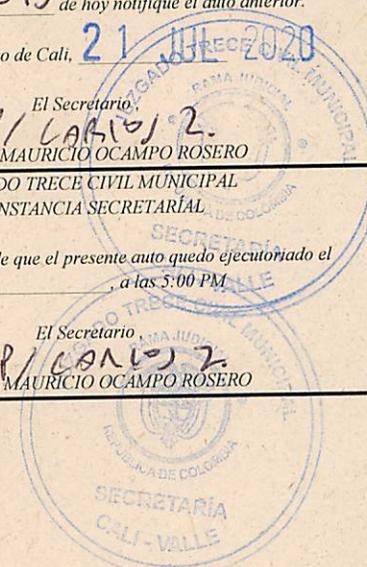
NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JAF-RAD 2019-00267-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>21</u> JULIO 2020</p> <p>El Secretario, <u>P/ CARLOS Z.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario, <u>P/ CARLOS Z.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>



INTERLOCUTORIO No. 1256

Radicación 7600140030132019-00158-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por FINESA S.A. contra SANTIAGO SALAZAR RAMIREZ Y GLORIA AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.
- 2) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 3) Sin costas.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINONEZ
 JAF-RAD 2019-00158-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>13</u> de <u>JUL</u> de <u>2020</u></p> <p>El Secretario,  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el <u>13</u> de <u>JUL</u> de <u>2020</u> a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario,  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

INTERLOCUTORIO No. 1244

Radicación 7600140030132017-00838-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En atención al anterior informe de Secretaria, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 366 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación de crédito presentada y se decretará la medida cautelar solicitada, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el con matricula No. 373-57049 de la oficina de registro de instrumentos públicos de BUGA, sobre los derechos que posea la parte demandada (a) NEYLA YAMILET ORTEGA BENITEZ.

SEGUNDO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada por las partes dentro del término legal.

TERCERO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JAF-RAD 2017-00838-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>043</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>21</u> JUL 2020</p> <p>El Secretario, <i>[Signature]</i> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM IA</p> <p>El Secretario, <i>[Signature]</i> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

}

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Rad. No. 760014003013-2019-00819-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020)

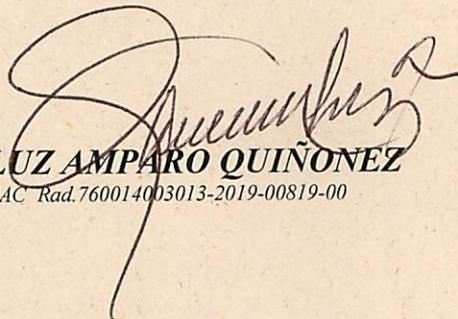
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de sucesión, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer personería a la Doctora MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora GERALDINE GUERRERO DOMINGUEZ, quien actúa como hijo del causante, en la forma y términos del poder conferido
- 2.- AGREGAR a los autos el registro civil de nacimiento de la señora GERALDINE GUERRERO DOMINGUEZ, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.
- 3.- AGREGAR la contestación que hace la apoderada de la señora GERALDINE GUERRERO DOMINGUEZ, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, esto es, cuando se notifiquen los demás herederos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC Rad.760014003013-2019-00819-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia de que el presente auto quedo
ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

46

104

RAD. 760014003013-2019-00134-00

Auto Interlocutorio No.956

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de abril del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el estado del proceso procurando su continuidad, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, para la evacuación de las pruebas y demás actuaciones establecidas en esta normatividad.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la **AUDIENCIA INICIAL** para lo cual se señala la hora de las 1:45 PM del día 08 del mes de Julio del año 2020.

2.- Infórmese que a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiendo que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

3.- En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presente los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y se emitiría la respectiva sentencia en la misma audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo (7) del artículo en mientes.

4.- En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P al momento de decidir el presente litigio **TÉNGANSE** como pruebas las siguientes:

4.1: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

105

A. DOCUMENTALES. En el valor legal que pueda llegar a corresponder **TÉNGASE**, como prueba los documentos allegados con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, relacionados en los acápites correspondientes.

B. TESTIMONIALES: Decretase la recepción del testimonio del señor **CARLOS ALBERTO LOPERA MEDINA**, en su calidad de gerente de la entidad **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S**, testimonio que en su momento oportuno podrá ser reducido de acuerdo a la necesidad probatoria que asista al despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

C.-INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENASE al representante legal de la **DE LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SERVICOMEX 2** que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que en forma oral o por escrito le formulará el apoderado judicial de esta parte

4.2: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A. DOCUMENTALES. En el valor legal que pueda llegar a corresponder **TÉNGASE**, como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, relacionados en los acápites correspondientes.

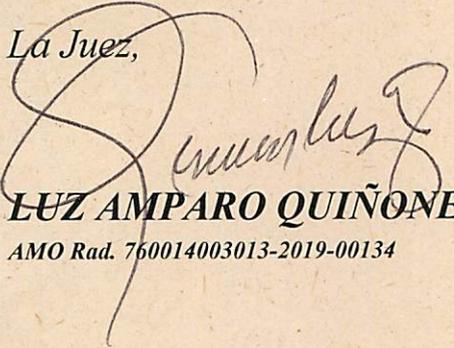
B. TESTIMONIALES. Decretase la recepción de los testimonios de las señoras **DIANA CAROLINA OCAMPO** contadora de la copropiedad **ZONA FRANCA DEL PACIFICO** y de **LADY SUSANA CASTRO** contadora de la sociedad **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S**, testimonios que en su momento oportuno podrán ser reducidos de acuerdo a la necesidad probatoria que asista al despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

C.INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENASE al representante legal y/o administrador de la copropiedad **ZONA FRANCA DEL PACIFICO** que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que en forma oral o por escrito le formulará el apoderado judicial de esta parte.

7.- Agregar el escrito que antecede, a través del cual la demandante en el presente asunto descubre el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demanda, para ser tenido en cuenta, en su momento procesal oportuno.

8.-Requerir a la parte demandada para que presente al despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente historial del cobro de la cuota extraordinaria a largo plazo determinada en la asamblea de diciembre de 2013 desde que se inició el cobro de la misma hasta la fecha, indicando el saldo actual y los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
AMO Rad. 760014003013-2019-00134

<p align="center">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No <u>047</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>21</u> JUL 2020</p> <p align="center">El Secretario, <u>R/ CAMPOS 2.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p align="center">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p align="center">El Secretario, <u>R/ CAMPOS 2.</u> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

RAD. No. 2020-00183-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, PRIMERO (01) de JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

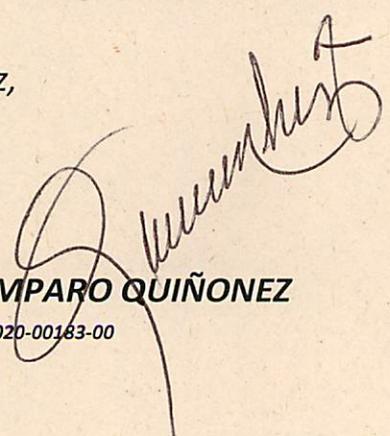
Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Decretar el embargo conforme al artículo 599 del C.G.P del inmueble con matrícula No. 370-235241, de la oficina de registro de instrumentos públicos de CALI, sobre los derechos que posea la parte demandada ADOLFO LEON VARGAS.
- 2) Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.
- 3) Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada ADOLFO LEON VARGAS en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas.
- 4) Limitase la medida a la suma de: \$ 19.728.690.00
- 5) Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JVR RAD 2020-00183-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No. <u>043</u> de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>21 JUL 2020</u></p> <p>El secretario, <i>P/ [Signature]</i> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM</p> <p>El secretario, <i>P/ [Signature]</i> ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>



Auto Interlocutorio No. 1228

RAD. No. 2017-00527-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte la necesidad de correrle traslado a los deudores del escrito de desistimiento, con el fin de que se pronuncie acerca de la solicitud de la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a los deudores del escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EACRAD 2017-00527

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, _____</p> <p>El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARÍAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

Auto Interlocutorio No. 1228
RAD. No. 2017-00527-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

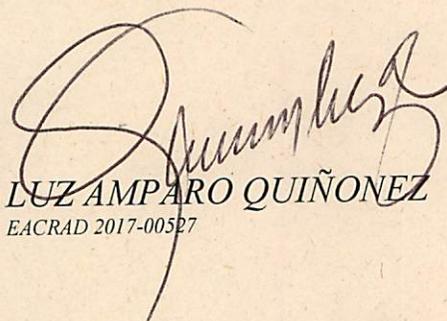
En atención al escrito que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte la necesidad de correrle traslado a los deudores del escrito de desistimiento, con el fin de que se pronuncie acerca de la solicitud de la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a los deudores del escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EACRAD 2017-00527

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, _____</p> <p>El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917

RDA. NO. 2019-00420-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Toda vez que el embargo del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada JENNY LORENA ÑUSTES GONZALEZ, fue inscrito ante La Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, según certificado allegado a los autos, el Juzgado,

RESUELVE:

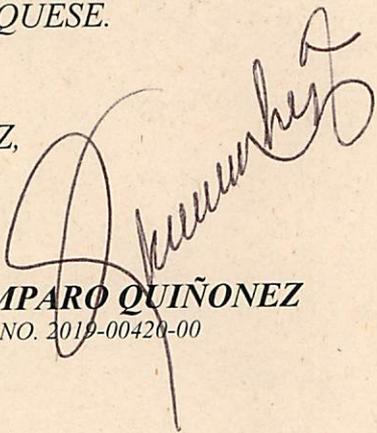
1°. Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores de la ciudad, para que procedan al decomiso de los vehículos de placas **HZX 659** y para que pongan dichos automotores a órdenes de este Juzgado en los patios del Tránsito Municipal de la ciudad.

2°. Una vez decomisado el vehículo se procederá a resolver sobre librar comisorio a la Secretaria de seguridad y justicia de Cali para la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC RDA. NO. 2019-00420-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	043 de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali,	21 JUL 2020
El secretario, P/ LAB 109 ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM	
El secretario, P/ CAB 109 ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.	

